

Portuaria de la Bahía de Cádiz, sita en la Plaza de España, número 17, Cádiz.

Cádiz, 15 de febrero de 2006.—El Presidente, Rafael Barra Sanz.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7.512/06. Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social por la que se anuncia subasta pública para la enajenación de inmuebles de su propiedad en la ciudad de Barcelona.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con fecha 3 de diciembre de 2001, autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social, que acordó su venta y declaró su alienabilidad con fecha 19 de noviembre de 2001, para enajenar los inmuebles que se detallan a continuación:

Inmueble sito en la Rambla Guipúzcoa, número 66-68, local 4, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al Tomo 2.355, Libro 648, Folio 10, Finca número 52.402, inscripción 1.ª

Tipo mínimo de licitación: 64.449,00 euros.

Inmueble sito en la Rambla Guipúzcoa, número 66-68, local 5, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al Tomo 2.355, Libro 648, Folio 13, Finca número 52.404, inscripción 1.ª

Tipo mínimo de licitación: 64.449,00 euros.

Inmueble sito en la Rambla Guipúzcoa, número 66-68, local 7, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al Tomo 2.355, Libro 648, Folio 19, Finca número 52.408, inscripción 1.ª

Tipo mínimo de licitación: 131.394,00 euros.

Inmueble sito en la Rambla Guipúzcoa, número 66-68, local 15, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al Tomo 2.355, Libro 648, Folio 43, Finca número 52.424, inscripción 1.ª

Tipo mínimo de licitación: 163.607,00 euros.

Inmueble sito en la Rambla Guipúzcoa, número 66-68, local 16, de Barcelona, inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Barcelona, al Tomo 2.355, Libro 648, Folio 46, Finca número 52.426, inscripción 1.ª

Tipo mínimo de licitación: 163.607,00 euros.

La subasta de cada uno de los inmuebles se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los posibles licitadores en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona, calle Aragón, 273-275, 5.ª planta.

Cada una de las subastas de los inmuebles relacionados se celebrará ante la Mesa constituida al efecto, a las 10 horas 30 minutos del día 29 de marzo de 2006 en la Sala de Juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona, calle Aragón, 273-275, sótano -1.

Barcelona, 14 de febrero de 2006.—La Directora Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona, María Isabel Martínez Jensen.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

6.882/06. Resolución de 20 de enero de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, S. A.» la modificación de la posición D-07.01 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Cantabria, así como la instalación de una estación de medida del tipo G-250.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986 (Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 1986), otorgó a la empresa «Enagas, Sociedad

Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural mediante los gasoductos entre Burgos, Cantabria y Asturias.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 21 de abril de 1986, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición D-07.1 del gasoducto Torrelavega-Camargo, comprendido en el ámbito de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, anteriormente indicada, así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (E.M.), del tipo denominado G-250, en dicha posición D-07.1 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Cantabria.

La modificación de la mencionada posición D-07.01 y la instalación en la misma de dicha estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la citada posición de línea del gasoducto.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», así como el proyecto de modificación de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo trascurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, ha informado favorablemente el expediente relativo a la modificación de la citada posición D-07.01 del gasoducto y a la instalación de una estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-250, en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Cantabria, solicitadas por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante los gasoductos entre Burgos, Cantabria y Asturias.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la modificación de la posición D-07.01 del gasoducto Torrelavega-Camargo y para la instalación de una estación de medida de gas natural en la misma, del tipo denominado G-250, ubicada en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Cantabria.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición D-07.01 del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Cantabria, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental, así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de abril de 1986, relativa a la conducción de gas natural mediante el gasoducto Burgos-Cantabria-Asturias, y en el de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Gasoducto Torrelavega - Camargo. Construcción y Montaje E. M. G-250 en la Pos. D-07.01 para P.E.G.N. en el T.M. de Santillana del Mar. (Cantabria). Proyecto de Autorización», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea D-07.01 del gasoducto y de la nueva estación de medida (E. M.), situada en el término municipal de Santillana del Mar, en la provincia de Cantabria, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición D-07.01 resulta necesaria con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural preciso para alimentar al ramal de suministro de gas natural, que partirá de la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-250, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto, en su posición D-07.01 en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. M.; la cual tiene como objeto la medición del caudal de gas en tránsito hacia el ramal de suministro de gas natural.

La estación de medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con contadores de turbina, con capacidad para un caudal máximo de 34.670 m³(n)/h por línea.

La presión máxima de servicio tanto en el lado de entrada del gas natural a la estación de medida (E. M.) como en el lado de salida será de 72 bares. Cada una de las líneas de la E. M. se puede considerar dividida en los módulos funcionales de filtración y de medición de caudal de gas.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la E. M. los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledividida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lu-